



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 AGO. 2020

### VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 74923-2019-JR-CI de fecha 05-12-2019, anexando Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 14-09-2018 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01243-2017-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Mariano ALCARRAZ GUIZADO**, contra el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, y ordeno que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003-2016-GR/AP.DSRA-ANDD, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial 01243-2017-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Mariano ALCARRAZ GUIZADO**, contra el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 14-09-2018, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la demandante; y **ORDENO** que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003-2016-GR/AP.DSRA-ANDD, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, es decir, cumpla con el pago de la suma de S/ 11 012.26 (once mil doce con 26/100 soles) a favor de la parte demandante, más los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. Precísese que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, (...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 28 de Junio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución N°06 (sentencia), de fecha 14 de setiembre del 2018, expedido por el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay; declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la demandante; **ORDENA**, que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003-2016- GR/AP.DSRA-AND-D, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, es decir, cumpla con el pago de la suma de S/ 11,012.26 (once mil doce con 26/100 soles) a favor de la parte demandante, más los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. Precísese que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de Setiembre del año 2018, y Resolución N° 12 de fecha 28 de Junio del 2019 (Sentencia de Vista), Resolución N° 15 de fecha 04 de Octubre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



*"Año de la universalización de la Salud"*

resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Mariano **ALCARRAZ GUIZADO**, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo, del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N°27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

Estando a la Opinión Legal N° 272-2020-GRAP/08/ DRAJ; y a los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución número seis (Sentencia) de fecha 14 de setiembre del año 2018; **CONFIRMADA** mediante resolución número doce (Sentencia de Vista) de fecha 28 de junio del año 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 01243-2017-0-0301-JR-CI-02, por la que se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Mariano **ALCARRAZ GUIZADO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



*"Año de la universalización de la Salud"*

235

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento a los extremos de la **Resolución Directoral N° 003-2016-GR/AP.DSRA-AND-D, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis**, que aprueba adeudos devengados correspondientes al periodo 1989 al 2009, del concepto remunerativo función técnica especializada, derivada del D.S N° 005-89-EF, toda vez que el acto administrativo ha retomado su vigencia por haberse declarado nulo los actos administrativos posteriores a ello, esto es cumpla con el pago de la suma de **S/ 11,012.26** (once mil doce con 26/100 soles) a favor del demandante, más los intereses legales, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, en conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Rosa Olinda Bejar Jimenez*  
**Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

ROBJ/GG/GRAP.  
MPG/DRAJ.  
YCT/Abog.

